



SRE

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Cooperación entre Zapopan en el Estado de Jalisco entidad de los Estados Unidos Mexicanos y el Municipio de Porto Alegre en el Estado de Rio Grande Do Sul de la República Federativa de Brasil.
Áreas de Cooperación:	Participación Social. Servicios Públicos. Seguridad Pública. Cualquier otra área que las Partes convengan.
Fecha en que se firmó:	23 de febrero de 2010.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Porto Alegre, del Estado de Rio Grande Do Sul de la República Federativa de Brasil.
Vigencia:	Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 12 meses, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con 90 días de antelación.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE ZAPOPAN EN EL ESTADO DE JALISCO ENTIDAD DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MUNICIPIO DE PORTO ALEGRE EN EL ESTADO DE RIO GRANDE DO SUL DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

El municipio de Zapopan, Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos y el municipio de Porto Alegre, Rio Grande do Sul de la Republica Federativa de Brasil en adelante denominados "las Partes".

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes.

RECONOCIENDO que las Partes tienen la intención de desarrollar actividades de cooperación específica, bajo las provisiones de ley de la Republica Federativa de Brasil y los Estados Unidos Mexicanos.

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases y lineamientos para que el municipio de Zapopan, Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos y el municipio de Porto Alegre, Rio Grande do Sul, de la Republica Federativa de Brasil lleven a cabo actividades de cooperación específica.

ARTICULO II

Áreas de cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) Participación Social - Programa estratégico Ciudad solidaria y participativa. (Presupuesto Participativo y Gobernanza Solidaria Local);
- b) Servicios Públicos - Programa estratégico Gestión total;
- c) Seguridad Pública - Programa estratégico Vecindad segura;
- d) Cualquier otra área que las partes convengan.

ARTICULO III

Modalidades de cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Asesoría técnica;
- b) Capacitación de personal;
- c) Transferencia de tecnologías;
- d) Transferencia e intercambio de experiencias y metodologías;
- e) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTICULO IV

Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

ARTICULO V

Programas de Trabajo y/o Anexos Técnicos y/o Programas de Colaboración Específica.

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas de Trabajo y/o Anexos Técnicos y/o Programas de Colaboración Específica, y una vez formalizados serán parte integrante del presente acuerdo, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado a los objetivos y actividades;
- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismo y criterios de evaluación; y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán conforme lo convengan, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular los primeros Programas de Trabajo y/o Anexos Técnicos y/o Programas de Colaboración Específica, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO VI

Propuestas adicionales de colaboración

No obstante la formulación de los Programas de Trabajo y/o Anexos Técnicos y/o Programas de Colaboración Específica a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VII

Mecanismo de supervisión y coordinación

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de Cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo de Cooperación, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

Por parte del Municipio de Zapopan, del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la Dirección de Asuntos Internacionales y Ciudades Hermanas.

Por parte del municipio de Porto Alegre del Estado de Rio Grande do Sul de la República Federativa de Brasil, se designa a la Coordinación de Relaciones Internacionales de la Secretaría Municipal de Coordinación Política y Gobernanza Solidaria Local.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;

- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y
- e) Cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTICULO VIII

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específica o que las Partes convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

ARTICULO IX

Participación de otras instituciones

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentaran la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las aéreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este Acuerdo.

ARTICULO X

Transferencia de Tecnología Social

En caso de existir transferencia de tecnología social, los conocimientos resultantes, podrán ser utilizados sin la necesidad de autorización previa de la otra parte, ya que se trata de productos de uso común.

ARTICULO XI

Instrumentos internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XII

Propiedad intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de Propiedad Intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones Internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

ARTICULO XIII

Personal designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XIV

Solución de controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XV

Disposiciones finales

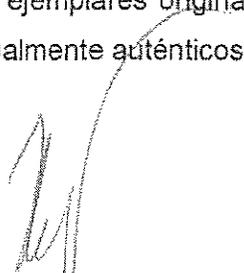
El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 12 meses, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

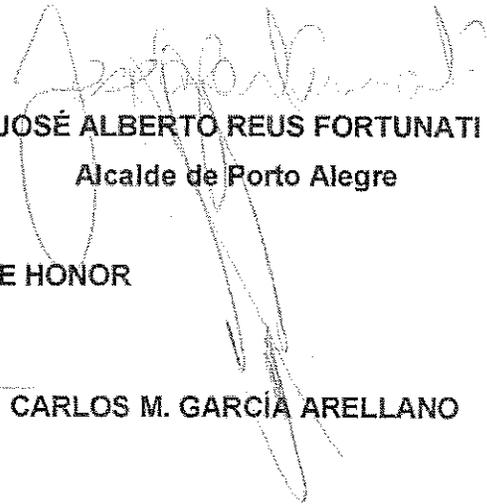
Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con 90 días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Porto Alegre, del estado Rio Grande Do Sul de la República Federativa de Brasil a los 23 días del mes de Febrero del año dos mil diez, en dos ejemplares originales en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

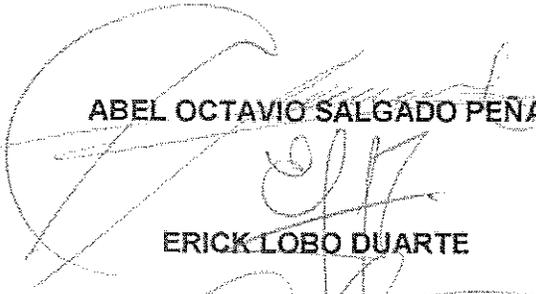


HÉCTOR VIELMA ORDOÑEZ
Presidente Municipal de Zapopan

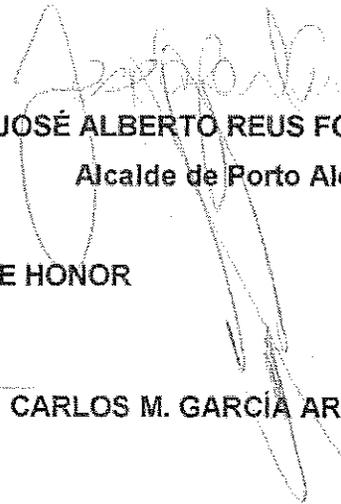


JOSÉ ALBERTO REUS FORTUNATI
Alcalde de Porto Alegre

TESTIGOS DE HONOR



ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA



CARLOS M. GARCÍA ARELLANO



ERICK LOBO DUARTE



DANIELY VOTTO FONTOURA



CEZAR BUSATTO